

REPUBLICA ARGENTINA



CORREO Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA Cuenta N° 312
	Franqueo a Pagar Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. HORACIO ACUSTIN PERNASETTI
 Ministro de Gobierno: Dr. Carmelo Alberto Mammone
 Ministro de Economía: Dr. Aristóbulo Casas Nóbrega
 Ministro de Bienestar Social: Sr. José Scornavacche

BOLETIN OFICIAL
Año LI

Viernes, 25 de Febrero de 1972.

N° 16

BOLETIN JUDICIAL
Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.722 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1133785

Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración: Prado 210 — T. E. N° 2867
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687
 Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 6 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

Ley N° 2443

PATRONATO DE INTERNOS LIBERADOS Y EXCARCELADOS — SU CREACION

San Fernando del Valle de Catamarca,
11 de febrero de 1972.

Expte.: P — 8472/69.

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 6020/71 y la Política Nacional N° 49, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Ministro de Gobierno
 En Ejercicio del Poder Ejecutivo
 Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1° — Créase el Patronato de internos,

liberados y excarcelados, que tendrá por objeto la prestación moral y económica y la efectiva readaptación social de los comprendidos en esta Ley.

Art. 2° — El Patronato de internos, liberados y excarcelados funcionará con la auctorarquía necesaria a sus fines en materia administrativa y financiera; y su relación con el Poder Ejecutivo se establece por intermedio del Ministerio de Gobierno.

Art. 3° — Para el cumplimiento de las funciones que se le encomienda, goza de personería jurídica legal con la capacidad común para adquirir bienes y derechos y contraer obligaciones, y recibir herencias, legados y donaciones entre vivos.

Art. 4° — Este Patronato será ejercido por una Comisión Honoraria integrada por un representante del Ministerio Pupilar, el Capellán de Institutos Penales y Policiales, una Religiosa de una casa de internación, un representante del Departamento Provin-

cial del Trabajo, un representante de la Fiscalía de Estado y un representante del Colegio de Abogados. Estos tres últimos durarán dos años en sus funciones, salvo razones de fuerza mayor, y podrán ser reelegidos.

Art. 5º — La Comisión honoraria funcionará con un presidente y cinco vocales y será asistido por un secretario administrativo rentado, designado por el Poder Ejecutivo y que será inamovible mientras dure su buena conducta. El Secretario rentado deberá tener título oficialmente reconocido de asistente social y no menos de 25 años de edad.

Art. 6º — El Patronato de internos, liberados y excarcelados tendrá el fondo que anualmente le fije la Ley de Presupuesto. La Comisión Directiva podrá realizar actos de administración con los fondos del Patronato hasta la suma de Pesos UN MIL (\$ 1.000); y podrá vender, comprar, o realizar cualquier otro acto de disposición, con arreglo a la Ley de Contabilidad de la Provincia y deberá dar cuenta anualmente de la inversión de los fondos de acuerdo a lo que prescribe la expresada Ley de Contabilidad.

Art. 7º — La comisión fijará la distribución de los cargos entre sus miembros y tendrá facultad para nombrar en los Departamentos de la Provincia o lugares que estime necesario, comisiones "ad-honorem", con tres vecinos honorables del lugar, presididos por un Magistrado del fuero penal si lo hubiese o por el Juez de Paz, encargado del Registro Civil u otro funcionario no policial.

Art. 8º — El Patronato procurará por todos los medios posibles hacer estudios exhaustivos de las características de los internos, liberados y excarcelados, a fin de educarlos, protegerlos y guiarlos para evitar que vuelvan a delinquir, procurando su definitiva readaptación social. Con este objeto llevará un registro de antecedentes personales de cada una de los protegidos, debidamente clasificados.

Art. 9º — La conservación y el mejora-

miento de las relaciones del interno con su familia, en tanto fueren convenientes para ambos y compatibles con su tratamiento, deberán ser facilitadas y estimuladas. Asimismo se le alentará para que mantenga o establezca conexiones útiles con personas u organismos que puedan favorecer sus posibilidades de readaptación social.

Art. 10º — Al interno se le prestará asistencia moral y material y amparo a su familia. Esta asistencia estará a cargo de órganos o personal especializado, cuya actuación podrá ser concurrente con la que realicen otros organismos estatales y personas o entidades privadas.

Art. 11º — En defecto de persona allegada al interno, designada como curador o susceptible de serlo, se proveerá a su representación jurídica en orden a la curatela prevista en el Art. 12 del Código Penal.

Art. 12º — En modo particular se velará por la regularización de los documentos personales del interno. A su ingreso se le requerirá información sobre los mismos. La documentación que traiga consigo, se le restituya o se le obtenga, se depositará en el establecimiento, para serle entregada bajo constancia a su egreso.

Art. 13º — Se procurará por todos los medios conseguir trabajo a los liberados y excarcelados sometidos a la protección del Patronato, pero éste pondrá de inmediato en conocimiento del Tribunal si alguno de los liberados por el art. 13 o 53 del Código Penal dejare de observar buena conducta.

Art. 14º — Los liberados sometidos al Patronato, deberán ser ocupados en una proporción no menor al diez por ciento del personal que se contrate por las dependencias oficiales que efectúen obras o trabajos por su cuenta, por las reparticiones autárquicas cuando efectúen obras o exploten servicios por administración, y por los contratistas de obras de servicios públicos o de construcción con el Gobierno de la Provincia o con las reparticiones autárquicas.

Art. 15º — El Patronato procurará a los liberados las certificaciones necesarias para

permitir su ingreso a obras o trabajos que realice el Gobierno Provincial, las Municipalidades, reparticiones autárquicas y particulares. Igualmente les proveerá de una credencial que acredite su condición de sometidos al Patronato, con la que no podrán ser objeto de indagación ni molestia alguna por parte de los funcionarios y empleados policiales, mientras no sean sorprendidos en delito o existan presunciones graves que justifiquen sospechas en su contra.

Ar. 16º - Los miembros del Patronato y el Secretario Administrativo, podrán visitar a los internos en cualquier día y hora.

Art. 17º - Las reparticiones públicas facilitarán en forma obligatoria y a la mayor brevedad posible, todos los datos e informes que requiera el Patronato para llenar su cometido.

Art. 18º - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 19º - Derógase toda disposición que se oponga al cumplimiento de la presente Ley.

Art. 20º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

M A M M A N A
Aristóbulo Casas Nóbrega

Dcto. O.P. N° 172-11-2-72-D.P. de Energía: Acuérdase licencia por descanso anual 1971, por 25 días a partir del 7 del cte. mes, al Sr. Director Ing.º Luciano Conti.

Dcto. B. S. N° 173-11-2-72-I.P. de la Vivienda: Apruébase el contrato de locación de servicios profesionales suscripto con la Arquitecta Amalia Elsa Palacios, cuyo proyecto fué aprobado por Dcto. N° 158/72.

Dcto. E. N° 174-11-2-72-Bosques e Industrias: Acuérdase licencia sin goce de haberes Art. 27º-Ley 2293-por 6 seis meses a partir del 20 del cte. mes, a la Auxiliar 1º Sra. María Esther Pedraza de Brizuela.

Dcto. H. N° 175-11-2-72-Subsidio: por \$a. 500 otórgasele -por esta única vez- al Consejo de Difusión Cultural, para solventar en parte los gastos de la gira Artístico-Cultural, que realizará a la ciudad de Piriápolis,

Dcto. H. N° 176-11-2-72-Subsidio: Por \$a. 2.500 acuérdasele a la Comisión de Recepción de la Embajada Chilena, de la ciudad de Tinogasta, con destino a los gastos de atención de la referida embajada.

Dcto. B. S. N° 177-11-2-72-I. P. de la Vivienda: Apruébase la documentación relacionada con cómputos y presupuestos de trabajos extras efectuados en el Barrio 40 Viviendas económicas en Santa María, por \$a. 12.888,51.

Dcto. H. N° 178-11-2-72-D. P. de Presupuesto: Acuérdase licencia por descanso anual 1971, al Sr. Director, Contador Daniel Eduardo Toloza, por 15 días hábiles a partir del 16 del cte. mes.

Dcto. O. P. N° 179-11-2-72-Subsec. de O. y Serv. Públicos: Suspéndese a partir del día de la fecha, la licencia por descanso anual-otorgado por Dcto. N° 1613/71, al Sr. Subsecretario, Ing. Máximo Adalberto Amayo, la que comenzara el 17 de Enero del cte. año y debía concluir el 23 del cte. mes.

A V I S O S

L I C I T A C I O N

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Llámanse a licitación pública para la ejecución de las siguientes obras:

DIA: 2 de MARZO DE 1972 - HORAS: 10.

Obra: "ESCUELA DE COMERCIO EN BELEN-DPTO. BELEN - CATAMARCA". Presupuesto Oficial: \$ 346.629,77 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS LEY 18.188).

Expre.: A - 8043 - 1971.

Decreto O.P. N° 1538 del 21/XII/71.

Precio de la Carpeta: \$ 60,00.

DIA: 3 de MARZO de 1972 - HORAS: 10.

Obra: "HOSPITAL REGIONAL PARA 40 CAMAS EN TINOGASTA-CATAMARCA". Presupuesto Oficial: \$ 2.335.274,86 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y